



PROTOCOLOS
2024

COLEGIO EL SALVADOR

PREÁMBULO:

Un acto de violencia es el uso ilegítimo de la fuerza con la finalidad de causar daño en otra persona. Puede ser ejercida física o psicológicamente, presencialmente o a través de las redes sociales o medios tecnológicos.

La Ley 20.536 sobre Violencia Escolar, promulgada el 17 de septiembre de 2011, modifica algunos artículos de la Ley General de Educación, incorporando una mirada formativa- por sobre una punitiva- frente al tratamiento de la violencia escolar, al señalar que se debe promover la convivencia escolar y actuar de modo preventivo, no sólo cuando el problema ya se encuentre instalado. Las medidas preventivas están programadas en el plan de gestión de convivencia del establecimiento.

Así también es importante conocer y comprender que el plan de gestión se constituye en un instrumento legal que apoya y forma parte del quehacer escolar cotidiano, vinculándose con otros marcos de referencia e instrumentos normativos, de gestión y de orientación de los establecimientos como la Política Nacional de Convivencia Escolar, el Proyecto Educativo Institucional y el Manual de Convivencia Escolar.

Frente a la normativa es importante establecer:

- La Ley de Violencia Escolar plantea, desde sus inicios, una comprensión de la convivencia escolar que involucra y responsabiliza a toda la comunidad educativa.
- El bullying o acoso escolar, es quizás una de las formas más graves de violencia escolar, pero no la única. Es necesario que las comunidades educativas sean capaces de identificarlo, de prevenir su ocurrencia y de abordarlo formativamente. En este sentido, es igualmente importante saber diferenciar adecuadamente los diversos tipos de violencia, pues no todo implica acoso u hostigamiento permanente y sistemático. El acoso escolar se define como "toda agresión u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada dentro o fuera del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atentan en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta la edad y condición." (Art 16 B. Ley 20.536 sobre Violencia escolar).

- Así también, la Ley 20.536 define la especial gravedad en el ejercicio de la violencia de parte de un adulto en contra de un estudiante: “Revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier miembro de la comunidad en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante “ (Art. 16 D LSVE). Consistente así con la calidad de sujetos de derechos de los niños y el deber de los adultos de procurarles protección y cuidado, también con el interés del “Bien Superior del Niño” de acuerdo a la Convención de los Derechos del Niño y, con lo indicado previamente respecto de los profesionales de la Educación, establecido en el artículo 1, N°4 de la Ley Sobre Calidad y Equidad en la Educación. Estas conductas vulneran los derechos y principios consagrados en la Convención de los Derechos del Niño, la Constitución Política de Chile y la Ley General de Educación.
- Junto con ello, especifica la obligación que tiene la comunidad escolar con relación a una situación de violencia física o psicológica, agresión u hostigamiento que afecten a un estudiante: “Los padres, madres, apoderados, profesionales y directivos de los establecimiento educacionales, deberán informar las situaciones de violencia física o psicológica, agresión u hostigamiento que afecten a un estudiante miembro de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento, todo ello conforme al reglamento interno del establecimiento”. (Art. 16 D LSVR). Esta consideración refuerza lo establecido en el artículo 175 del Código Procesal Penal, que señala: “Estarán obligados a denunciar (...) Los directores, inspectores y profesores de establecimiento educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento”.
- El Maltrato infantil se entiende como todos aquellos actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en el entorno social, que se cometen en contra de niños, niñas y adolescentes, de manera habitual u ocasional. El maltrato puede ser ejecutado por omisión (entendida como falta de atención y apoyo por parte del adulto a las necesidades y requerimientos del niño, sea en alimentación, salud, protección física, estimulación, interacción social u otro), supresión (que son las diversas formas en que se le niega al niño el ejercicio y goce de sus derechos; por ejemplo, impedirle que juegue, o que tenga amigos, no enviarlo a la escuela, etc.) o transgresión (entendida como todas aquellas acciones o conductas hostiles, rechazantes o destructivas hacia el niño, tales

como malos tratos físicos, agresiones emocionales, entre otros) de los derechos individuales y colectivos e incluye el abandono completo y parcial.

- El acoso sexual es una forma grave de maltrato infantil, implica la imposición de un niño , niña o adolescente , de una actividad sexualizada en que el ofensor obtiene una gratificación, es decir, es una imposición intencional basada en una relación de poder. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto o cualquier otra forma de opresión o manipulación psicológica.
- Si bien existen distintas definiciones de abuso sexual infantil, todas ellas identifican los siguientes factores comunes:
 - Relación de desigualdad o asimetría de poder entre niño y el agresor/a, ya sea por madurez, edad, rango, jerarquía, etc.
 - Utilización del niño como objeto sexual, involucrándolo en actividades sexuales de cualquier tipo.
 - Maniobras coercitivas de parte del agresor: seducción, manipulación y/o amenazas.
- El abuso sexual involucra cualquier conducta de tipo sexual que se realice con un niño o adolescente, incluyendo, entro otras, las siguientes:
 - Exhibición de sus genitales por parte del abusador/a del niño o adolescente.
 - Tocación de genitales del niño o adolescente por parte del abusador/a.
 - Tocación de otras zonas del cuerpo del niño o adolescente por parte del abusador/a.
 - Incitación, por parte del abusador/a, a la tocación de sus propios genitales.
 - Contacto bucogenital entre abusador/a y el niño o adolescente.
 - Penetración vaginal o anal, o intento de ella, con sus genitales, con otras partes del cuerpo o con objetos, por parte del abusador/a.
 - Utilización del niño o adolescente en la elaboración de material pornográfico (ej: fotos, películas, imágenes en internet)
 - Exposición de material pornográfico a un niño o adolescente (ej: películas, imágenes en internet, etc)
 - Promoción o facilitación de la prostitución infantil.
 - Obtención de servicios sexuales de parte de un menor de edad a cambio de dinero u otras prestaciones.

De acuerdo a la legislación chilena, este delito, tiene 4 expresiones o figuras jurídicas, que son las siguientes:

- **Abuso sexual propio:** acción que tiene un sentido sexual, pero no es una relación sexual. La realiza un hombre o mujer hacia un niño o niña. Generalmente consiste en tocaciones del agresor(a) hacia un niño o niña, o de estos al agresor(a), inducidos por el mismo(a).
- **Abuso sexual impropio:** Exposición de hechos de connotación sexual a menores de 14 años, con el fin de procurar su excitación o la de otro, tales como:
 - Exhibición de genitales
 - Realización de actos sexuales
 - Masturbación
 - Sexualización verbal
 - Exposición a la pornografía
- **Violación:** Consiste en la introducción del órgano sexual masculino en la boca, ano o vagina de una niña o niño, menor de 14 años. También es violación si la víctima es mayor de 14 años, y el agresor hace uso de la fuerza, intimidación, aprovechándose que se encuentra privada de sentido o es incapaz de oponer resistencia. Asimismo, será violación si la introducción se realiza en una persona con trastorno o enajenación mental.
- **Estupro:** Es la introducción del órgano sexual masculino en la boca, ano o vagina de una niña o niño, mayor de 14 años, pero menor de 18, cuando la víctima tiene una discapacidad mental, aunque sea transitoria, y aun cuando esa discapacidad no sea constitutiva de enajenación o trastorno mental.

OTRAS FIGURAS JURÍDICAS ASOCIADAS AL ABUSO SEXUAL INFANTIL

Producción de pornografía infantil: Toda representación de menores de 18 años dedicados a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de sus partes genitales con fines primordialmente sexuales o toda representación de dichos menores en que se emplee su voz o imagen, con los mismos fines.

Distribución de pornografía infantil: El que comercialice, importe, exporte, distribuya, difunda o exhiba material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de dieciocho años. El que maliciosamente adquiera o almacene material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de dieciocho años.

INDICADORES PARA LA DETECCIÓN DEL MALTRATO Y ABUSO SEXUAL INFANTIL

En términos generales, un adulto detecta una situación de maltrato y/o abuso, cuando se produce al menos una de las siguientes situaciones:

- El propio niño o adolescente le revela que está siendo o ha sido víctima de maltrato, abuso sexual o de otra situación abusiva.
- Un tercero (algún compañero del niño o adolescente afectado u otro adulto) le cuenta que un niño/a o adolescente determinado está siendo o ha sido víctima de maltrato, abuso sexual u otra situación abusiva.
- Él mismo (el adulto) nota señales que le indican que algo está sucediendo con un niño/a o adolescente en particular, es decir, identifica conductas que no evidenciaba anteriormente, o nota un cambio en su comportamiento, en sus hábitos o formas de relacionarse con los demás.

En estas señales, es importante prestar atención a lo siguiente:

INDICADORES FÍSICOS:

1. Dolor o molestia en la zona genital.
2. Infecciones urinarias frecuentes.
3. Cuerpos extraños en el ano y vagina.
4. Retroceso en el proceso de control de esfínter, es decir, se orinan (eneuresis) o defecan (encopresis).
5. Comportamiento sexual inapropiado para su edad, tales como: masturbación compulsiva, promiscuidad sexual, exacerbación en conductas de carácter sexual.
6. Se visten con varias capas de ropa o se acuestan vestidos.

INDICADORES EMOCIONALES, PSICOLÓGICOS Y CONDUCTUALES:

1. Cambios bruscos de conducta: aislamiento, baja de ánimo, tristeza, llanto.
2. Brusco descenso de notas, repentina desmotivación por los estudios y/o actividades de su interés (deporte, banda musical, talleres)

3. Lesiones físicas reiteradas y/o que no sean comúnmente atribuibles a su edad y etapa de desarrollo.
4. Miedo o rechazo de volver a su hogar.
5. Miedo o rechazo a asistir a la escuela o liceo o estar en lugares específicos de éste.
6. Dificultad al establecer límites relacionales, tales como: desconfianza o excesiva confianza.
7. Retroceso en el lenguaje.
8. Trastornos del sueño.
9. Desórdenes de alimentación.
10. Fugas del hogar.
11. Autoestima disminuida.
12. Trastornos somáticos (dolor de cabeza y/o abdominal, desmayos)
13. Ansiedad, inestabilidad emocional.
14. Sentimientos de culpa.
15. Inhibición o pudor excesivo.
16. Aislamiento, escasa relación con sus compañeros.
17. Intentos de suicidios o ideas suicidas.
18. Comportamientos agresivos y sexualizados.

Es importante estar alerta a señales que indiquen o generen sospechas de alguna situación de maltrato o abuso; principalmente, los cambios significativos en diferentes áreas del comportamiento deben ser tomados en cuenta como posibles indicadores que requieren especial atención. No obstante, no se debe generar pánico, ya que un cambio en la conducta no significa necesariamente que el niño sea víctima de maltrato o abuso, por ello se hace necesario que los profesores conozcan a sus estudiantes y evalúen el contexto en que se presentan los posibles indicadores, de manera de poder advertir la presencia de estas señales.

En relación a la obligación de denunciar hechos con características de abuso sexual infantil, cabe destacar que tanto la Ley de Menores como el Código Procesal Penal establecen la obligación para los funcionarios/as públicos, directores/as de establecimientos educacionales públicos o privados y profesores/as, de denunciar estos hechos. Dicha obligación debe ser cumplida dentro de las 24 horas siguientes a las que se tuvo conocimiento de los hechos, sancionándose su incumplimiento en el Artículo 177 del Código Procesal Penal en relación con el Artículo 494 del Código Penal, con la pena de multa de 1 a 4 UTM.

La Ley N°19.968 que crea los Tribunales de Familia plantea, además, que será este tribunal el que abordará los hechos en los cuales aparezcan vulnerados los derechos de



los niños/as, así como también las causas relativas a abuso sexual infantil, no constitutivos de delito.

No notificar un caso de abuso sexual infantil nos hace cómplices de esta situación. La conducta pasiva de los equipos frente a la sospecha de abuso puede significar la pérdida de la vida del niño/a o la mantención de la situación de abuso, la cual puede tener consecuencias nefastas para él/ella.

Revelar una situación de abuso no implica denunciar a otra persona, sino informar la situación y trasladar la información del ámbito privado de la familia del niño/a al ámbito público, facilitando así las intervenciones que permiten detener la violencia y reparar el daño causado.

Los comportamientos sexuales que NO constituyen delito pueden ser acciones o situaciones que son parte de la exploración sexual y el desarrollo normal de los niños, que no dan cuenta de algún tipo de agresión sexual. Por ejemplo; juegos de exploración.

Las conductas sexualizadas NO necesariamente tienen que ver con abuso, en algunos casos tienen que ver con la información que recibe o a la que está expuesto el niño, por ejemplo; televisión, videojuegos, imitación de los adultos, letras de canciones, imágenes en internet o medios de comunicación, etc.

Preescolar (0 a 5 años):

- Los niños se dan cuenta que tocarse y sobarse los genitales produce sensaciones agradables y se tocan de vez en cuando.
- Los niños muestran sus genitales a otros.
- Los niños se interesan en sus cuerpos y pueden querer tocar o ver los cuerpos de otras personas.
- Los niños pueden tener una fascinación con el lenguaje sexual y pueden querer observar a otras personas desnudas en el baño o pueden querer ser vistos desnudos por otros.
- En sus juegos, los niños a menudo repiten lo que han visto (por ejemplo, similar que muñecas que representan a "la mamá" y "papá" se besan o discuten)
- Los niños pueden experimentar metiéndose los dedos u otros objetos en las cavidades genitales.

Edad escolar temprana (5 a 9 años):

- Los niños tienen más contactos con sus pares y pueden tocarse entre sí en actividades como hacerse cosquillas o en luchas.
- A los niños les puede gustar tocarse de una manera menos al azar y más frecuentemente; han aprendido a no tocarse los genitales en público.
- Los niños empiezan a hablar con sus amigos de caricias y comportamientos sexuales.
- Los niños comienzan a experimentar excitación sexual cuando se masturban y pueden querer repetir esa sensación de nuevo.
- Los niños hacen preguntas como ¿De dónde vine?
- Los niños son más inhibidos y necesitan privacidad
- Los niños pueden tomarse de la mano y besarse.

Pre adolescencia (9 a 12 años):

- El interés sexual aumenta y los niños pueden empezar a experimentar con conductas sexuales con otros niños.
- El "hablar entre los niños" es bastante común, incluyendo comparar el tamaño y las funciones de los genitales.
- Los niños mayores en esta etapa pueden empezar a experimentar con las "caricias", incluso bajo la ropa, besos en la boca, y tocarse y frotarse mutuamente.
- La masturbación puede ser un pasatiempo preferido, aunque la mayoría de los niños se sienten avergonzados y niegan haberse masturbado.
- Los niños pueden simular acto sexual.
- El acto sexual es todavía poco común a esta edad, aunque empieza a ocurrir con más frecuencia en la cultura de hoy en día.



PROTOSCOLO VIOLENCIA ENTRE PARES ESTUDIANTES

Cualquier miembro de la comunidad educativa que presencie un acto de violencia entre estudiantes debe seguir los siguientes pasos:

Detección:

1. Intervención directa o indirecta inmediatamente a fin de detener las agresiones.
2. Informar a Inspectoría, Profesor Líder y/o Encargado de Convivencia Escolar.
3. Quién sea testigo deberá entregar todos los antecedentes y generar el relato escrito con las respectivas firmas.

Intervención:

1. Encargado de Convivencia o a quien destine este para ello, realiza notificación inmediata a los apoderados, quedando registro en la hoja de vida de cada estudiante.
2. Al no contar con los relatos se realizará una investigación de parte de orientación, entregando copia del Informe realizado al Encargado de Convivencia Escolar en 10 días hábiles, como plazo máximo, para una resolución.
3. Cuando la agresión o la situación este sin control ni cese de las partes se solicitará presencia de carabineros, o cuando existan lesiones evidentes que requieran constatación de lesiones, se informará al apoderado para que acuda a un centro asistencial y/o realizar la denuncia pertinente.
4. Frente a casos de violencia al interior del Colegio, será la dirección quien realice la denuncia, si es pertinente.

Seguimiento:

1. Encargado de Convivencia Escolar informa al Profesor Líder de los resultados de la investigación (sanciones y seguimiento) y luego notifica a los apoderados de acuerdo al Manual de Convivencia.

PROTOCOLO ACOSO, HOSTIGAMIENTO, AGRESIONES FÍSICAS Y/O PSICOLÓGICAS A LOS ADULTOS MIEMBROS DEL COLEGIO

Cualquier miembro de la comunidad educativa que presencie, viva o tenga conocimiento de un acto de violencia hacia un adulto miembro de la comunidad educativa, debe seguir los siguientes pasos:

Detección:

1. Informar a Encargado de Convivencia Escolar, entregando todos los antecedentes por escrito.
2. Solicitar permiso a Rectoría de inmediato para la constatación de lesiones en el centro asistencial más cercano, en caso que sea necesario.

Intervención:

1. El encargado de convivencia escolar informa al Vicerrector de formación e identidad sobre la situación.
2. El encargado de convivencia escolar abrirá una investigación.
3. El afectado podrá interponer una denuncia por agresión en Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Superintendencia de Educación y/o Secretaría Ministerial de Educación.

Seguimiento:

1. El Encargado de Convivencia Escolar entregará Informe de investigación al Vicerrector de formación e identidad, quien determinará la sanción correspondiente.
2. La Dirección podrá remitir los antecedentes al Sostenedor, a fin de tomar las medidas que establece la normativa laboral, si es que el agresor es trabajador de la comunidad educativa.



PROTOCOLO ACOSO ESCOLAR O BULLYING/CIBERBULLYING

Cualquier miembro de la comunidad educativa que viva o tome conocimiento de acoso escolar o Bullying debe seguir los siguientes pasos.

Detección:

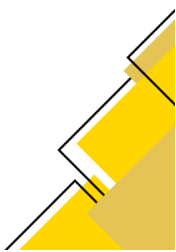
1. Informar al profesor líder, quien dará cuenta al Encargado de Convivencia Escolar vía documento escrito, con las evidencias que se tiene de ello (relato con las firmas de los involucrados).
2. El Encargado de Convivencia Escolar informará al Vicerrector de formación e identidad, apoderados involucrados y encomendará a orientación una investigación interna (10 días hábiles, como plazo máximo).

Intervención:

1. El Encargado de Convivencia Escolar procederá a guiar la investigación e informará al Vicerrector de formación e identidad y los apoderados el proceso de investigación, pasados los 10 días hábiles.
2. Desde el inicio de la intervención, se adoptarán medidas de resguardo, tales como seguimiento u observación de los involucrados, separación de espacios, entre otras que sean pertinentes según la naturaleza del conflicto.
3. Una vez concluida la investigación, si se confirma el hecho, se procederá sancionar y tomar acciones formativas y pedagógicas con los involucrados en un plazo de 5 días hábiles. Acreditándose el hecho, la Dirección deberá presentar una medida de protección al Tribunal de Familia. Si es constitutivo de delito, se presentará la denuncia respectiva dentro del plazo de 24 horas.

Seguimiento:

1. El Encargado de Convivencia Escolar, tiene el deber de informar a los profesores del ciclo de la denuncia y del plan de Intervención a seguir, el cual debe contemplar acciones para todos los involucrados, plazos y medidas remediales.
2. Para los estudiantes que fueren considerados responsables, se les aplicará las sanciones que contempla el Manual de Convivencia Escolar.



PROTOCOLO MALTRATO A ESTUDIANTE DE FORMA ABUSO SEXUAL DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO

Todo miembro de la comunidad educativa que, presencie un hecho de agresión a un estudiante y/o tenga conocimiento de alguna situación de maltrato informada por el estudiante u otro, ocurrido dentro del establecimiento escolar, deberá contener de manera empática (evitar los juicios personales) registrar el relato (sin solicitar mayores detalles), y deberá seguir los siguientes pasos:

Detección:

1. Informar, el mismo día, mediante correo electrónico o de forma presencial al Encargado de Convivencia y/o a Dupla Psicosocial, los antecedentes de la situación advertida o relatada por el estudiante, quienes informarán inmediatamente al Vicerrector de formación e identidad.
2. Será responsabilidad de la Dirección establecer comunicación con el o la apoderada para agendar entrevista durante la jornada y dar a conocer los antecedentes referidos.
3. En el caso que la denuncia provenga del apoderado, deberá realizarla a través de su profesor líder, quien informará al Encargado de Convivencia Escolar, a través de un documento escrito, con todos los antecedentes.
4. El Encargado de Convivencia Escolar, informará al Vicerrector de formación e identidad de la denuncia y del proceso de Investigación (10 días hábiles, como plazo máximo).
5. Se deberán adoptar medidas de resguardo en favor del estudiante afectado, tales como observación o seguimiento, separación de espacios u otras que sean pertinentes según la naturaleza del conflicto y las personas involucradas.
6. Se deberá resguardar la identidad e intimidad del estudiante afectado en todo momento. También se deberá resguardar la identidad del acusado(a), hasta que la investigación se encuentre finalizada y se tenga claridad de las responsabilidades.

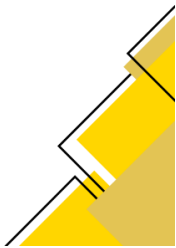
Intervención:

1. Si los hechos relatados por el estudiante son constitutivos de delito y/o vulneración, el establecimiento educacional está en la obligación de entregar los

- antecedentes y/o denuncia a los organismos judiciales competentes; PDI, Carabineros, Fiscalía Local y/o Tribunal de Familia o Penal.
2. De existir evidencia física de agresión, es decir; hematomas, visibles en el estudiante, asociada al relato de maltrato, el establecimiento por medio de la Vicerrectoría de formación e identidad podrá solicitar al apoderado titular y/o suplente concurrir al servicio de urgencia de salud con objeto de constatar lesiones.
 3. En caso de obtener un relato que de cuenta de alguna vulneración en la indemnidad sexual; abuso y/o violación, el establecimiento tiene la obligación de denunciar los hechos, de manera inmediata, al Ministerio Público, por cuanto se configura como un delito según el artículo 175 del Código Procesal Penal.
 4. La Dirección, visto los antecedentes y corroborados por la investigación, deberá denunciar Carabineros, Policía de Investigaciones o Fiscalía, y aportar todos los antecedentes recabados.
 5. De no verificar la denuncia, será el apoderado quien deba recurrir al Colegio, a expresar disculpas públicas al adulto afectado.

Seguimiento:

1. El establecimiento educacional, una vez remitido los antecedentes a organismos judiciales, deberá colaborar en el proceso legal que se estime necesario de acuerdo a las indicaciones de las autoridades.
2. De constatarse la agresión, junto con la denuncia a los organismos respectivos, se procederá a aplicar las sanciones internas que correspondan, según lo estipulado en el reglamento interno.



PROTOSCOLO MALTRATO FÍSICO, PSICOLÓGICO Y/O ABUSO SEXUAL FUERA DEL ESTABLECIMIENTO

Todo miembro de la comunidad educativa que, presencie un hecho de agresión a un estudiante y/o tenga conocimiento de alguna situación de maltrato informada por el estudiante u otro, ocurrido fuera del establecimiento escolar, deberá contener al estudiante de manera empática (evitar los juicios personales) registrar el relato del estudiante (sin solicitar mayores detalles). Y deberá seguir los siguientes pasos:

Detección:

1. Informar, el mismo día, mediante correo electrónico o de forma presencial al Encargado de Convivencia Escolar y/o a Dupla Psicosocial, los antecedentes de la situación advertida o relatada por el estudiante.
2. Se informará la situación al Vicerrector de formación e identidad y se establecerá comunicación con el o la apoderada para agendar entrevista durante la jornada y dar a conocer los antecedentes referidos.

Intervención:

1. Si los hechos relatados por el estudiante son constitutivos de delito y/o vulneración, el establecimiento educacional está en la obligación de entregar los antecedentes y/o denuncia a los organismos judiciales competentes; PDI, Carabineros, Fiscalía Local y/o Tribunal de Familia o Penal.
2. De existir evidencia física de agresión, es decir; hematomas, visibles en el estudiante, asociada al relato de maltrato, el establecimiento podrá solicitar al apoderado titular y/o suplente concurrir al servicio de urgencia de salud con objeto de constatar lesiones. En caso que el agresor sea alguna de la figura parental, será Carabineros en compañía de un adulto del establecimiento quien acompañe al estudiante al servicio de salud a constatar lesiones, dando aviso al apoderado. La salida del estudiante debe estar a cargo de un adulto responsable, acorde con el protocolo de salida.
3. En caso de obtener un relato que de cuenta de alguna vulneración en la indemnidad sexual; abuso y/o violación, el establecimiento tiene la obligación de denunciar los hechos, de manera inmediata, al Ministerio Público, por cuanto se configura como un delito según el artículo 175 del Código Procesal Penal.

Seguimiento:

1. El establecimiento educacional, una vez remitido los antecedentes a organismos judiciales, deberá colaborar en el proceso legal que se estime necesario de acuerdo a las indicaciones de las autoridades.

**PROTOCOLO FRENTE AL CONSUMO DE ALCOHOL Y DROGAS**

Cualquier miembro de la comunidad educativa que presencie o tenga conocimiento de algún estudiante que consuma, porte o distribuya alcohol, drogas o medicamentos sin prescripción dentro del establecimiento, deberá seguir los siguientes pasos:

Detección:

1. Informar al encargado de Convivencia Escolar, Orientación y/o a Dupla Psicosocial, entregando los antecedentes que posea, de manera escrita con las firmas de los involucrados.
2. El Encargado de Convivencia Escolar informará al Vicerrector de Formación e Identidad de la denuncia y los pasos a seguir.
3. Cabe mencionar que la responsabilidad fuera del establecimiento, es del adulto que presenció el hecho, por lo que debe realizar la “denuncia” en los organismos competentes.

Intervención:

1. Encargado de Convivencia Escolar con la dupla psicosocial comenzará una investigación (10 días como plazo máximo) e informará tales antecedentes a profesor líder y Vicerrector de formación e identidad.
2. Informar a el o los apoderados implicados en el caso, brindando todos las orientaciones y apoyos frente a la situación.

3. Frente al porte y/o consumo de alcohol se citará inmediatamente al apoderado para el retiro del estudiante y comunicar las medidas.
4. Frente al porte y/o consumo de drogas se citará inmediatamente al apoderado para el retiro del estudiante e informar sobre la medida de protección que el establecimiento debe interponer, como también la respectiva denuncia si es el caso.
5. La Dirección denunciará los hechos a los organismos respectivos: Tribunal de familia, Carabineros de Chile o Fiscalía. Según el caso, teniendo pruebas o declaraciones de los involucrados.

Seguimiento:

1. La Vicerrectoría de formación e identidad, comunicará la aplicación del manual de convivencia al apoderado y el estudiante, de ser necesario, acordarán un plan de Intervención, compromiso y seguimiento del caso, el que deberá ser revisado periódicamente.
2. El Colegio entregará todas las facilidades para que el o los estudiantes involucrados puedan participar en plan de seguimiento con organismos externos.



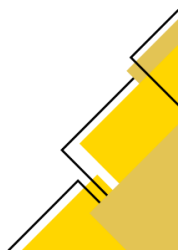
PROTOCOLO PARA CASOS DE ROBO Y/O HURTO

Atendiendo al objetivo de mantener una sana convivencia escolar, nuestro Colegio se opone a toda manifestación que conlleve robo y/o hurto:

Robo: apropiación de un bien ajeno, contra la voluntad de su dueño, esto, mediante la fuerza o acción intimidada y de violencia en contra del afectado.

Hurto: apropiación de un bien ajeno, en desconocimiento de su dueño y sin mediar acción violenta alguna.

Cualquier miembro de la comunidad educativa que presencie o tenga conocimiento de alguna situación de robo y/o hurto, deberá seguir los siguientes pasos:



Detección:

1. Informar inmediatamente al Encargado de Convivencia Escolar, dejando constancia escrita de todos los hechos relatados.
2. El Encargado de Convivencia encabezará las diligencias, determinando actores con la presencia del profesor líder del o los cursos en cuestión, pudiendo ser una investigación de un plazo máximo de 10 días por parte de orientación.

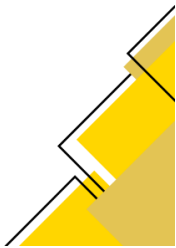
Intervención:

1. Una vez terminada la investigación interna (que puede ser consensuar con los estudiantes la revisión voluntaria de los bolsos, dar tiempo prudente para la "aparición del bien sustraído", entre otras), se podrá solicitar la ayuda de un agente externo cuando implique "robo"(Carabineros, PDI, entre otros).
2. Cuando se tenga claridad en la culpabilidad, se deberá informar inmediatamente al apoderado (a) y registrar en la hoja de vida de el o los estudiantes y aplicar las sanciones que correspondan.

Seguimiento:

1. En el caso en que un estudiante resulte el responsable, el Encargado de Convivencia Escolar, se entrevistará con el estudiante y su apoderado para aplicar la sanción, de acuerdo al Manual de Convivencia Escolar.
2. En el caso que el responsable sea un funcionario del Colegio, el Encargado entregará todos los antecedentes al Vicerrector de formación e identidad, quien tomará las acciones que correspondan.

En los casos que el robo/ hurto se realice en otras dependencias del Colegio, diferente a la sala de clases, el colegio podrá denunciar el hecho ante Carabineros de Chile y poner a disposición todos los medios de prueba que tenga.



PROTOCOLO MEDIDAS CAUTELARES

Si un estudiante se encuentra protegido por una Medida Cautelar de prohibición de acercamiento, emanada por un organismo de la justicia, ya sea Fiscalía o Tribunal de Familia, se procederá de la siguiente manera:

Detección:

1. El apoderado, padre, madre o adulto responsable del cuidado temporal del estudiante deberá informar al profesor líder respectivo de la medida cautelar, llevando una copia de la resolución judicial. De igual modo, deberá procurar que en el procedimiento judicial se ordene la notificación judicial de la resolución al establecimiento educacional.
2. El profesor líder deberá informar a Encargado de Convivencia y/o Dupla psicosocial con el fin de contactarse con el apoderado, y poder coordinar mayores apoyos al estudiante, en el caso que sea necesario.

Intervención:

1. Encargado de Convivencia informará al inspector (a) del ciclo respectivo, al asistente de portería, asistentes del ciclo y docentes, acerca de la medida cautelar, proporcionando el nombre y el periodo de vigencia de dicha medida.
2. En el caso de presentarse el adulto que tenga la prohibición de acercamiento, será responsabilidad del portero, asistente de la educación y/o profesor líder informar inmediatamente al Encargado de Convivencia Escolar para entrevistarse con el adulto, solicitando que se cumpla con la medida cautelar. En el caso que un apoderado pretenda infringir una medida cautelar, se procederá a llamar a Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones para realizar la denuncia.

Seguimiento:

1. Será responsabilidad del apoderado o del adulto responsable, informar cualquier modificación, suspensión y/o renovación de la medida cautelar, en un plazo no mayor a las 24 horas de conocida la medida, adjuntado una copia de la resolución judicial, como así también continuar con el proceso de apoyo que se pueda establecer para el estudiante.



PROTOS FRENTE A AUSENCIAS PROLONGADAS

Si un estudiante ha presentado inasistencias prolongadas durante un periodo de 7 días consecutivos, sin justificación de parte del apoderado y no asiste a la citación con inspector de ciclo y/o profesor o profesora líder, se debe proceder de la siguiente manera:

Detección:

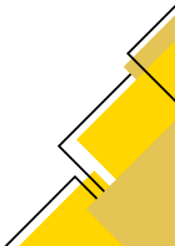
1. El profesor o la profesora líder deberá derivar a Trabajadora Social, entregando los antecedentes y las acciones previas a la situación.

Intervención:

1. Trabajadora Social, se pondrá en contacto con el o la apoderada para concertar una entrevista donde se expresen las causales objetivas de las ausencias del estudiante.
2. Si no se logra tomar contacto con el o la apoderada o no asiste a la entrevista, la Trabajadora Social y/o dupla psicosocial deberá realizar una visita al domicilio del estudiante. En caso de no encontrar al apoderado se deja carta certificada con una nueva citación.
3. Según la situación, se generará un compromiso con apoderado, el cual será informado al profesor o profesora líder, inspector de ciclo y Encargado de convivencia escolar.

Seguimiento:

1. La dupla psicosocial, deberá realizar seguimiento de cumplimiento de compromiso, informando semanalmente a la Vicerrectoría de formación e identidad, por medio del Encargado de convivencia escolar.
2. En caso de no lograr establecer contacto con el o la apoderada y/o el incumplimiento de la carta compromiso, la Trabajadora Social procederá a informar a la Vicerrectoría de Formación e Identidad para solicitar una medida de protección a favor del estudiante, entregando todos los antecedentes con del trabajo realizado en el Colegio.



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES

El Colegio es un espacio seguro para los niños, niñas y adolescentes, como tal debe resguardar el bienestar de cada uno de ellos y se encuentra en la obligación dar cuenta frente a cualquier sospecha y/o información recibida por parte de miembros de la comunidad educativa, de una posible vulneración de derecho según lo establece la ley, no siendo competencia del establecimiento investigar la veracidad de los relatos ni los hechos que no se puedan evidenciar directamente. Entendiendo la vulneración de derechos de un niño, niña o adolescente, como cualquier situación que impidan el pleno goce de derechos, como:

- Negligencia parental o abandono.
- Maltrato psicológico.
- Maltrato físico.
- Exposición a drogas o alcohol.
- Agresiones sexuales.
- Inasistencia escolar.
- Negligencia (desatención de las necesidades básicas de alimentación, vestuario, vivienda, higiene y salud).
- Violencia intrafamiliar.
- Abandono.
- Situación de calle.
- Desprotección o exposición a situaciones de peligro.
- Otras.

● **Obligación de denunciar:**

Cualquier colaborador del Colegio que tome conocimiento de un hecho de vulneración, está obligado a denunciar ante las autoridades competentes, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tomaron conocimiento de los hechos. Previo a comunicar la denuncia, y en atención a la gravedad de los hechos, la persona deberá coordinarse con la Vicerrectoría de Formación e Identidad con el objetivo de tomar la decisión de denunciar, y asimismo establecer el contenido de la misma, siendo este último el encargado de redactar la denuncia y comunicarla a las autoridades competentes.

● **Obligación de resguardar la información:**

Todos los miembros de la comunidad educativa que participen o conozcan de la aplicación del presente protocolo de actuación, y de los demás que deriven de él,

deberán resguardar la identidad y la intimidad de los estudiantes involucrados y de la información con que cuenten.

- **Obligación de registro:**

Se debe registrar la situación de detección que motiva la activación del protocolo, las entrevistas que se tengan con motivo de él, firmadas por los participantes, como asimismo las derivaciones que se realicen, y el seguimiento de las mismas, entregando todos los antecedentes al Director de Formación o Vicerrector de formación e identidad.

Detección:

1. Al ser testigo cualquier colaborador de los siguientes casos:
 - Un estudiante revela a un miembro de la comunidad educativa que es víctima de una situación que vulnera sus derechos.
 - Un adulto de la comunidad educativa observa una situación que puede constituir una vulneración de derechos de un estudiante.
 - Un tercero le hace saber a cualquier adulto de la comunidad educativa que un estudiante está o puede estar siendo víctima de una vulneración de derechos.

El adulto de la comunidad educativa que detecte una posible vulneración de derechos debe dar aviso de forma inmediata a Convivencia Escolar, por medio del Director de formación e identidad o Vicerrector de formación e identidad, para activar el presente protocolo.

Intervención:

1. Se debe dejar registro escrito de toda la situación detectada y las personas involucradas, para levantar un acta de recepción y generar posteriormente la denuncia.
2. Determinar desde la Vicerrectoría de Formación e Identidad el tipo de procedimiento según los protocolos establecidos:
 - a. En caso que el relato o las evidencias disponibles hagan presumir fundadamente que la vulneración de derechos es producto de una agresión familiar o de un adulto cercano a la familia se deberán tomar las precauciones necesarias para evitar la resistencia de la familia o el aumento de riesgo para el estudiante. Si existe certeza de una vulneración grave por parte de un miembro de la familia,

deberá informarse de inmediato al Tribunal de Familia, por medio de la solicitud de una medida de protección a favor del estudiante.

- b. Si los antecedentes disponibles no permiten aseverar la verosimilitud de la denuncia de vulneración de derechos de un estudiante, Convivencia Escolar por medio de orientación o dupla psicosocial deberá citar al apoderado a una entrevista con la finalidad de indagar acerca del hecho del cual se tomó conocimiento. Del resultado de dicha entrevista, se concluirá si es pertinente continuar con la aplicación del presente protocolo.

En caso de que se sospeche de una vulneración de derechos grave, o haya antecedentes para presumir que el apoderado obstaculizará la indagación de la realidad del estudiante, se podrá solicitar apoyo psicosocial o jurídico que se estime pertinente para afrontar la reunión.

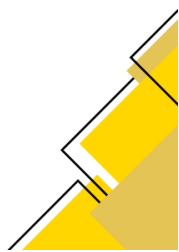
Seguimiento:

1. Disponer medidas de apoyo al estudiante con las redes del establecimiento, monitoreando su cumplimiento.
2. El apoderado será citado con posterioridad para comunicarle medidas formativas, psicológicas o pedagógicas de apoyo que dispondrá el Colegio, como también todas aquellas medidas que sean emanadas de la autoridad externa competente.
3. Informar a todos los adultos involucrados en el proceso educativo del estudiante, las acciones y medidas adoptadas.



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SALIDAS EXTRAESCOLARES

Todos los profesores que organicen o estén a cargo de alguna actividad extraescolar deberán ceñirse al presente protocolo:



1. Toda actividad extraescolar debe estar autorizada por el Rector, a través del encargado extraescolar, en una nómina firmada y timbrada por Dirección.
2. La nómina de estudiantes deberá ser copiada, vía mail o impresa, secretaría, a portería, encargado extraescolar y profesores líderes respectivos.
3. En toda salida del establecimiento, tanto dentro como fuera del horario de clases, deberá existir la autorización escrita de los apoderados de los estudiantes participantes detallando hora de inicio, lugar de participación, profesor a cargo y hora de llegada aproximada al Colegio, quedando éstas en secretaría. (cuando el horario de la actividad sea posterior al laboral, éstas quedarán en portería)
4. En todas las salidas, los estudiantes deberán viajar con el buzo del Colegio o su uniforme escolar, según corresponda.
5. Si la actividad se realiza en nuestro establecimiento, en horario de clases, el profesor a cargo deberá informar a Dirección, a portería y a los profesores líderes respectivos, al menos con un día de anticipación vía mail institucional. En este caso, el apoderado deberá autorizar la salida de los estudiantes para la actividad señalada.
6. Si la actividad se realiza fuera del Colegio, y se debe disponer de locomoción extra de la que dispone el establecimiento, el profesor a cargo deberá dejar la fotocopia de la documentación del vehículo que se utilizará (licencia de conducir del conductor o conductores, permiso de circulación, certificado de revisión técnica, seguro obligatorio)
7. Las salidas de los estudiantes, que afecten el horario de otras asignaturas, deberán ser informadas a los profesores líderes y a los profesores de asignatura respectivos, a través de notificación escrita o vía mail institucional.
8. Si la actividad se realizara en nuestro establecimiento, fuera del horario de clases y en un horario diferente a los entrenamientos establecidos de la disciplina en cuestión, se deberá informar a Dirección, portería y Vicerrector de Administración para efectos de coordinar el uso de la infraestructura necesaria con, al menos, un día de anticipación. Los apoderados de los estudiantes involucrados deberán autorizar vía escrita para que sus pupilos participen en dicha actividad, pudiendo participar en la actividad como espectador cuando el profesor encargado de la actividad lo indique.
9. Para todos los efectos, el profesor a cargo será el responsable de la delegación de estudiantes desde el momento de salida hasta la llegada de estos al establecimiento o algún lugar diferente, coordinado con el apoderado.



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SALIDAS EXTRAESCOLARES CULTURALES

Todos los Profesores que deseen realizar una clase en terreno, salida cultural o viaje de estudios por el día, deberán ceñirse bajo el presente protocolo:

1. Toda actividad extraescolar deberá ser autorizada por la Dirección. En este caso, el profesor encargado deberá realizar una planificación de clase en terreno, de acuerdo al formato establecido para ello, la que será entregada al Equipo Técnico respectivo para la revisión y, posteriormente, se entregará a Dirección siguiendo los siguientes plazos:
 - Si la actividad se pretende realizar dentro de la región, con una semana de anticipación.
 - Si la actividad se pretende realizar fuera de la región, con tres semanas de anticipación.
2. La planificación debe contener el lugar en que se realizará la actividad, el itinerario del día, la dirección de las dependencias a visitar.
3. El profesor además, deberá entregar las autorizaciones de los apoderados donde, se exprese claramente, si autoriza o no a su pupilo para participar en dicha actividad. Deberá contener, además, el itinerario del día, el horario de salida y llegada, la dirección de las dependencias a visitar y otras indicaciones que el profesor considere.
4. Para las salidas extraescolares culturales, los estudiantes deberán usar el buzo del colegio o el uniforme escolar, según corresponda. Podrán usar otro tipo de vestimenta, siempre y cuando la Dirección lo autorice.
5. Siguiendo los plazos señalados, el profesor a cargo deberá entregar a Dirección la fotocopia de los documentos de la movilización que utilizará: Licencia de Conducir del conductor o conductores, Permiso de Circulación, Certificado de Revisión Técnica y Seguro obligatorio. En el caso que se utilice locomoción propia, se deberá entregar una lista con los nombres de los propietarios, patentes de los vehículos y firma de cada uno; especificando que pondrán a disposición su vehículo para los fines de la salida extraescolar cultural, como así también la autorización de los apoderados para que su pupilo utilice la locomoción particular que se indica.

